



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 163

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali., los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 156-157.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

(10)
Cali Septiembre 10/2019. 31

Excds 4
0509.19
156

Señor
Juez. primero civil cto de Ejecución de Sentencias.
1. C.

Rod: 2017-174

Dte: Evidaline López Gutiérrez.

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 SEP 10 PM 4:32

511
2/10/19

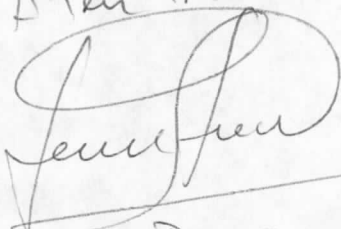
Dora Donoso Lozano, apoderada judicial dentro del
proceso de la Rod: por medio del presente escrito
me permito interponer Recurso de Reposición,
subsistiendo la Apelación contra el acto interlocutorio
#716 de Fecha 28 de Agosto del 2019, en el cual
usted dispone Modificar oficiosamente la liquidación
del crédito, en la cual se tiene por efectos legales
como valor total del crédito en la suma de \$47,828.7
por lo cual me permito sostener tal Recurso:
el Señor juez tomo como fecha de liquidación del
crédito la Sentencia. Anticipada #020 del juzgado
10 cto de Cali, y la Sentencia q' se debe tener en
cta para la liquidación del crédito es la Sentencia
dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali de
Fecha 26 de Febrero del 2015. Probatada mediante
acta #20, en la cual en su Resolución numeral Sexta
ordena reconocer a favor de la Sra Señora Evidaline
López Gutiérrez. la suma de \$54.246.928.
La presente Ejecutiva presentada en el juzgado 10
civil del cto de Cali, se anexo como título
valor mencionado la Sentencia proferida por el
Honorable Tribunal Superior de Cali, (A folio del 7-24)
Cal 311-719.57-12

por todo lo anterior lo solicito al Señor juez
Se Sirva Reliquidar Nuevamente el crédito y
tenerse en cuenta dicha liquidación desde el
día 26 de febrero del año 2015, día en que
dictó Sentencia el Honorable Tribunal Superior de
Cali hasta la fecha de presentación de este
Recurso. Teniéndose en cuenta como capital la
suma \$54'246.928 mas los intereses moratorios
al 6% Anual.

Siendo Así Solicito, Al Señor juez concederme el
Recurso de Reposición, y en tal caso de negarme
este Solicito el de Apelación.

• Del Señor juez,

Atentamente,



Dora Donoso Lozano

C.C. #29.580.608.

t.p. #75074 .C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 163

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali., los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 168-169.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

13

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013
Cali - Colombia

ESTADO
1 09-10-15
163

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.
S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías en contra de la sociedad Representantes y Suministros S.A.S. Radicación No. 2018-006 *Juan Gomez ayala*
Origen: Juzgado trece civil del circuito de Cali.

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 SEP 13 AM 10:42
SC 24018

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de Bancolombia S.A., por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la providencia emitida el pasado 28 de agosto de 2019 y notificada por estado el pasado 9 de septiembre de los corrientes, a través de la cual el juzgado erradamente ha requerido a mi mandante Bancolombia S.A. para que aclare la liquidación del crédito presentada, la cual fue elaborada siguiendo a cabalidad los supuestos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tiene como finalidad el recurso que el juzgado estudie las decisiones objeto de súplica y las revoque para que en su lugar decida si aprueba la liquidación presentada por mi mandante o la modifica como lo prevé la legislación aplicable al caso.

I. FUNDAMENTOS

1. El juzgado argumenta que la liquidación del crédito allegada por mi representado no se ajusta a los parámetros legales, trasladando así la carga de demostrar lo contrario a la entidad acreedora, absteniéndose de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del artículo 446 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 446: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta

respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

2. Como mi representado atendió la carga de presentar la liquidación del crédito en los términos del numeral 1 del citado art. 446 y su despacho confirió el traslado por el termino de tres días de que trata el numeral 2 de la misma codificación, mediante fijación en lista del 13 de agosto de 2019, no hubo presentación de objeciones relativas al estado de cuenta por parte de la demandada, el trámite subsiguiente es que el juzgado apruebe o modifique la liquidación.

3. Por lo tanto, como la demandada guardó silencio durante el término previsto en el numeral 2 de aquella normatividad, la carga procesal se traslada al juzgado y no a los sujetos procesales. Es el juzgado que deberá seguir el procedimiento previsto por el ordinal 3 ibidem.

4. Tal como lo enuncié anteriormente es el juzgado quien tiene la carga de modificar la liquidación del crédito en los términos que considere pertinentes, previo traslado a la parte contraria, o en su defecto impartirle la aprobación a la liquidación que obra en autos. En subsidio apelo.

II. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO.

Presento el recurso hoy 13 de septiembre de 2019, por virtud a que el proveído cuestionado se notificó por estado el 9 de septiembre de los corrientes y el termino de ejecutoria corrió durante los días 10, 11 y 13 de septiembre, en razón a que el día de ayer 12 de septiembre de 2019 no hubo atención al público en su despacho por cesé de actividades de los despachos judiciales en Cali.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.